

# Municipalidad Provincial de Talara

## **RESOLUCION DE ALCALDIA 811-10-2017-MPT.**

Talara, Diecinueve de Octubre del dos mil diecisiete -----

Vista, el Informe 2059-09-2017/OAJ-MPT, de fecha 07 de setiembre del 2017 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre **petición del MINISTERIO PUBLICO-DIVISION MEDICO LEGAL - DONACIÓN DE FOSA COMUN EN EL CEMENTERIO SAN PEDRO;** y



### **CONSIDERANDO:**

#### **I.- ANTECEDENTES:**

- Que, mediante Oficio N°1033-2017/MP-IML/DML I TALARA- Expediente de Proceso N° 00013034, el Dr. José Tomás Rubio Guevara – Médico Legista División Médico Legal I Talara Distrito Fiscal de Sullana – solicita una fosa común en el cementerio San Pedro.
- Que, mediante Informe N°24408-2017-SGRC-GSP-MPT, de fecha 24 de Agosto del 2017, la Subgerencia de Registros Civiles recomienda declarar procedente lo solicitado, referente a la donación de la fosa común .
- Que, mediante Proveido N°6163-08-2017-SG-MPT, de fecha 25 de Agosto del 2017, la Secretaria General deriva el expediente a esta Oficina de Asesoría Jurídica a efectos de emitir opinión legal sobre el asunto.

#### **II ANALISIS JURIDICO:**

- Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía Política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia.
- Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia.
- Que, en un Estado Constitucional de Derecho, la actuación Administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses administrativos, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la citada Ley.
- Que, el artículo 6° de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios – Ley N° 26298 – establece que los cementerios públicos deberán reservar un área para la prestación de los servicios funerarios de inhumación en fosa común o cremación de cadáveres de indigentes o de restos humanos no reclamados.
- Que, se tiene que la solicitud presentada por la División Médico Legal I Talara está orientada al entierro de restos humanos, que han ingresado a la Morgue, sin conocer la identidad de los difuntos.
- Que, asimismo, la Subgerencia de Registros Civiles recomienda la procedencia de lo requerido por la División Médico Legal, referido a la donación de una fosa común, tal como se desprende del Informe N° 244-08-2017-SGRC-GSP-MPT.

Estando a los considerandos antes expuestos y al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

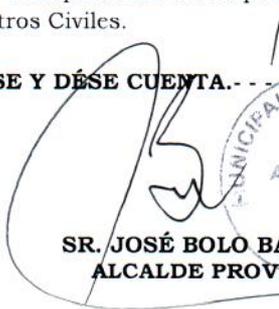
### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1: OTORGAR A LA DIVISION MEDICO LEGAL I TALARA LA DONACION DE UNA FOSA COMUN en el Cementerio "San Pedro" de esta ciudad**



**ARTÍCULO 2; ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Servicios Públicos, Subgerencia de Registros Civiles.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DÉSE CUENTA.**-----



**SR. JOSÉ BOLO BANCAYÁN**  
**ALCALDE PROVINCIAL**

Copias:  
Interesada  
GSP  
SGRC  
UTIC  
Archivo  
JBB/maritza, z.

